GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTDORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: FATALIDAD OCURRIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2023	**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2023-0001 **ASUNTO:** Investigación

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 22 de febrero de 2023, mediante la publicación de una noticia en varios medios[1] se informó que Roger Duane Smith falleció, tras, aparentemente, recibir una descarga eléctrica y caer de una altura considerable mientras realizaba labores en una subestación ubicada en Barranquitas ("Sr. Smith").

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.[2] A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.[3] Igualmente, el Negociado de Energía tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad"), **o su sucesora**, con los mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941.[4]

A esos fines, la Sección 15.02 del Reglamento 8543[5], establece que el Negociado de Energía podrá iniciar, motu proprio o a solicitud de parte, una investigación de acuerdo con las disposiciones de dicho artículo. El Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543. El propósito del presente proceso es examinar las causas del incidente laboral y las acciones investigativas y/o correctivas tomadas por LUMA con relación al fallecimiento del Sr. Smith.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar la siguiente información **en o antes de cinco (5) días laborables desde la notificación de esta Resolución y Orden**:

---

[1] El Nuevo Día.com, *Fallece empleado de LUMA Energy tras recibir una descarga eléctrica en Barranquitas*, 22 de febrero de 2023, 3:48 p.m., https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/fallece-empleado-de-luma-energy-tras-recibir-una-descarga-electrica-en-barranquitas/ (última visita 6 de marzo de 2023); Telemundo.pr.com, *Muere empleado de LUMA tras recibir descarga eléctrica en Barranquitas*, publicado el 22 de febrero de 2023, https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/muere-empleado-de-luma-tras-recibir-descarga-electrica-en-barranquitas/2453980/ (última visita 6 de marzo de 2023); wapa.tv., *Fallece empleado de Luma Energy tras recibir descarga eléctrica y caer al vacío*, publicado el 22 de febrero de 2023, https://www.wapa.tv/noticias/locales/fallece-empleado-de-luma-energy-tras-recibir-descarga-electrica-y-caer-al-vacio_20131122547059.html (última visita 6 de marzo de 2023)

[2] *Véase* Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014") y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* ("Ley 17-2019").

[3] Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

[4] Conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*.

[5] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

1. Un resumen del incidente que incluya, pero sin limitarse a, una descripción completa del suceso, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA;

2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del incidente;

3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA, sus agentes, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del incidente incluyendo, pero sin limitarse, al "OSHA Fatality and Catastrophe Investigation" sobre el incidente;

4. Cualquier información, dato, video, audio, fotos, informe o documento sometido a las autoridades federales o locales con relación al incidente.

El Negociado de Energía, a su discreción, puede solicitar información adicional.

La presente investigación se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargue de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal o administrativa por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al incidente. Igualmente, esta investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal o administrativas que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.

El Negociado de Energía de conformidad con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y la Sección 15.01 del Reglamento 8543, delega al Lcdo. Gerardo A. Flores la referida investigación. El Lcdo. Gerardo A. Flores tendrá la facultad de (1) administrar juramentos y tomar deposiciones; (2) emitir citaciones; (3) recibir y evaluar documentos; (4) presidir las vistas; (5) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos; y (6) utilizar los mecanismos dispuestos en el Artículo XV del Reglamento 8543 para llevar a cabo la investigación de epígrafe.

La delegación de la referida investigación al Lcdo. Gerardo A. Flores permanecerá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

El Pleno del Negociado de Energía emitirá el informe final de la investigación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.07 del Reglamento 8543.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEPR

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de marzo de 2023. Certifico además que el 13 de marzo de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mario.hurtado@lumapr.com; wayne.stensby@lumapr.com; Ashley.engbloom@lumapr.com; Legal@lumapr.com; astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com. Certifico además que hoy 13 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de marzo de 2023.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEPR